



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 018/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio Secretaría General Of. N° 2002/2010 de 30 de noviembre, a través del cual, en fecha 22 de diciembre de 2010, el señor Alcalde Municipal amparado en el artículo 12-4) de la Ley N° 2028 de Municipalidades; y conforme al artículo 44-2) de la misma ley y artículo 59-e) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, remite a este órgano deliberante para su consideración, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Regularización de Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del terreno ubicado en la U.V. 44, Mza. 14, Distrito N° 3, lote s/n, con una superficie de 539,10 metros cuadrados, destinado para uso de vivienda; adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 27 (veintisiete) fojas, formado en la Oficialía Mayor de Planificación de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución Política del Estado** en su artículo 302-I numerales 6, 29 y 42, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, están la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, así como la planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, en sus artículos 82-V, 93-III y 94-III, señala que los gobiernos municipales autónomos tienen entre sus competencias exclusivas, la de formular, diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano y políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción; el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Plan de Uso de Suelos del municipio; de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Planes Nacionales y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la **Ley de Inscripción de Derechos Reales**, establece que ningún derecho real sobre inmuebles surtirá efecto, si no se hiciera público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

Que el **Código Civil**, en su artículo 1538 establece la regla general con respecto a la publicidad de los Derechos Reales, señalando que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. Por su parte, el artículo 1546 del mismo Código, estipula que la inscripción puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se debe inscribir.

Que en este sentido, la **Ley N° 2028 de Municipalidades**, en el artículo 9 de las Disposiciones Finales y Transitorias, establece que los Gobiernos Municipales registrarán



los bienes de dominio público y privado municipal, debiendo registrar en Derechos Reales los que son de propiedad municipal. Por su parte, el artículo 132 de esta Ley, señala que los Gobiernos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las Oficinas de Derechos Reales.

Que a través de la **Ordenanza Municipal N° 088/95** de 06 de diciembre de 1995, se ratifica el derecho de propiedad del Gobierno Municipal, sobre todos los terrenos otorgados mediante contrato de comodato a favor de los particulares, que mantienen ocupación física de esos bienes, de conformidad a lo establecido en el Art. 881 del Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano** en sus artículos 6 y 7, establece la obligatoriedad de los Gobierno Municipales de inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que por su parte, el **Decreto Supremo N° 27864** reglamentario de la Ley N° 2372, en su artículo 4 de las Disposiciones Finales, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley 2028 y el Artículo 6 de la Ley 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley 2028.

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar seguridad jurídica al ejercicio pleno del derecho propietario urbano de los bienes de dominio municipal, a través del perfeccionamiento de este derecho mediante un instrumento legal, aspecto prioritario para poder ejercer acciones de defensa de los terrenos municipales que son objeto permanente de intento de enajenación, avasallamiento u ocupación arbitraria por parte de terceras personas.

Que de acuerdo a los datos consignados en el Informe Técnico Legal TAES N° 30/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, elaborado por el Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social de la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación de la Municipalidad, se hace referencia a un terreno municipal carente de antecedentes dominiales y originario del Estado, sin tradición ni registro en Derechos Reales, con uso de suelo destinado a Vivienda, ubicado en la zona Este, Distrito Municipal N° 3, con una superficie de 539,10 metros cuadrados, ubicado en la U.V. 44, manzana 14, lote s/n, estableciendo en el mismo informe sus límites, colindancias, coordenadas y situación actual, y adjuntando entre otra documentación, el Plano de Ubicación y Uso de Suelo N° 16 a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, visado en fecha 12 de noviembre de 2010 como Terreno de Propiedad Municipal, con Uso de Suelo para Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 28-b) de la Ley N° 1178 - SAFCO y artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, y Principio de Buena Fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los servidores públicos municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.



POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- SE ESTABLECE Y CONSOLIDA COMO BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL, el terreno con una superficie de 539,10 metros cuadrados, ubicado en la Zona Este, Distrito Municipal N° 3, U.V. 44, Manzana 14, lote s/n, con los límites, colindancias, medidas y coordenadas que se especifican de acuerdo al siguiente detalle:

LÍMITES Y COLINDANCIAS

Norte: Colinda con calle s/n y mide 14.92 m.
Sur: Colinda con lote s/n y mide 14.94 m.
Este: Colinda con lote s/n y mide 36.56 m.
Oeste: Colinda con lote s/n y mide 35.71 m.

COORDENADAS:

Table with 3 columns: PUNTO, X, Y. Rows: V-1, V-2, V-3, V-4 with corresponding coordinates.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal que declara como bien de dominio municipal el terreno descrito en el artículo precedente, es instrumento legal y constituye título suficiente para proceder a su registro e inscripción en Derechos Reales, estando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, exento de pago por este concepto, de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 2372, artículo 4 de las Disposiciones Finales del D.S. N° 27864 y artículo 132 de la Ley N° 2028.

Artículo Tercero.- Los planos de ubicación y uso de suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes, queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 8 días del mes de febrero de dos mil once años.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra CONCEJAL SECRETARIO
Sra. María Desirée Bravo Monasterio CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra 17 de Febrero de 2011.

Percy Fernández Añez ALCALDE MUNICIPAL

